

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 08/02/2023, va adoptar l'acord següent:

31.- 672/2023 - ÀREA DE BIENESTAR SOCIAL. SUBVENCIÓ A LES FALLES QUE NO DISFRUTEN DE CASAL MUNICIPAL ANY 2023.

**ANTECEDENTES**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, que contiene las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, y el texto íntegro de la misma ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

2.- El concejal delegado de fiestas ha formulado propuesta en la que expone que desde hace años el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, cede locales municipales a comisiones falleras para su uso como casales, con el objeto de soporte y potenciación de la fiesta fallera, en la que el tradicional casal constituye un núcleo de la actividad de la propia comisión e, incluso, se extiende al ámbito vecinal y social, y que en esta línea el Ayuntamiento ha contribuido con ayuda económica a paliar en los últimos años los mayores gastos que han de afrontar aquellas comisiones que no disfrutaban de casal cedido por el Ayuntamiento, sino propio o de alquiler, y con la finalidad de que no se produzca discriminación en la medida que sea posible, propone conceder una subvención de 800 € a cada una de las 15 comisiones falleras, relacionadas a continuación, que no disfrutaban de casal cedido por el Ayuntamiento.

3.- Se ha emitido informe por el jefe de la Sección de Cultura y Fiestas de fecha 26-01-2023, que contiene la relación de comisiones falleras que no disfrutaban de casal fallero cedido por el Ayuntamiento de Alzira, que cuenta con el visto bueno del concejal Delegado de Comunicación y Fiestas.

4.- Se ha emitido informe jurídico por la responsable de gestión de Bienestar Social de fecha 3 de febrero de 2023.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

1.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones.

II.- El artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Igualmente lo establece el artículo 27.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

III.- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas.

IV.- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

V.- El artículo 10.4 de la Ley General de Subvenciones establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al alcalde las atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignan al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

El órgano competente para la aprobación de esta convocatoria es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde efectuada mediante Decreto número 1501/2019, de Secretaría, de fecha 21-06-2019, por el que delega en la Junta de Gobierno Local las materias cuya tramitación corresponda al Área de Participación y Buen Gobierno, entre las que está incluida la subárea de Fiestas.

Visto el informe de Intervención de 02-02-2023, sobre existencia de consignación presupuestaria, con retención de crédito nº 2.2023.1.008371.

Visto el informe favorable de fiscalización previa de la Interventora de fecha, 7-02-2023.

Visto el informe favorable de la responsable de gestión de Bienestar Social, de fecha 7-02-2023.

Vista la propuesta del concejal Delegado de Comunicación y Fiestas, y de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto núm. 1501/2019, de Secretaría, de fecha 21-06-2019, la Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención de 800 € a cada una de las 15 comisiones falleras, relacionadas a continuación, que no disfrutan de casal cedido por el Ayuntamiento, por lo que resultará un gasto total de 12.000 €, a cargo de la aplicación presupuestaria 3381 48410 del Presupuesto vigente:

| Núm. | COMISIÓ                              | CIF       | DIRECCIÓ                       |
|------|--------------------------------------|-----------|--------------------------------|
| 1    | Falla Sant Joan                      | G46810255 | C/Canonge Cervera, 9           |
| 2    | Falla El Mercat                      | G46550836 | C/ Costa, 8                    |
| 3    | Falla Dr. Ferran                     | G46768834 | Av. José Pau Margantoni, 16-B  |
| 4    | Falla Colmenar-Reis Catòlics i Murta | G46822698 | C/ Reis Catòlics, 74 Baix      |
| 5    | Falla Sagrada Família                | G46810289 | C/ Francisco Bono, 8-B         |
| 6    | Falla Plaça Alacant                  | G96116207 | C/ Dret de Manifestació, 10, 6 |
| 7    | Falla Pintor Andreu                  | G46817995 | C/ Pintor Andreu, 17           |
| 8    | Falla Tulell-Avinguda                | G46817938 | C/ Xúquer, 72                  |
| 9    | Falla Cantereries                    | G46810271 | C/ Pintor Ricardo Fluixà, 14   |
| 10   | Falla Plaça La Malva                 | G46650412 | C/ Odonell, 9                  |
| 11   | Falla L'Alquenència                  | G46816401 | C/ Francisco Oliver, 16        |
| 12   | Falla Sant Roc                       | G46822631 | C/ Saludador, 3                |
| 13   | Falla Ausiàs March                   | V97592240 | C/ Concepción Arenal, 2        |
| 14   | Falla Pare Castells                  | G46884268 | C/ Jaime d'Olid, 18            |
| 15   | Falla El Parc                        | G46949202 | C/ Alquenencia, 18             |

Segundo.- Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas que pudieran obtenerse con la misma finalidad.

Tercero.- Para la justificación de la subvención es suficiente la comprobación de que los beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de estas ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la referida Resolución de 15 de junio de 2020.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Este acuerdo pone fin a la vía administrativa; y es recurrible ante el órgano que lo ha adoptado, con la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de

un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Opcionalmente puede interponer directamente recurso jurisdiccional ante el órgano judicial o Juzgado correspondiente de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día antes referido. Si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, que tendrá lugar transcurrido un mes desde su presentación sin que la Administración notifique la resolución de esta, tal como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 09/02/2023 15:58:38 CET

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 09/02/2023 15:58:38 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA



Identificador 4Vz +So2 0Dug TWW1 /ukU /fag Qn0=  
URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>